PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"SOTO ELVIO DAMASO C/ ESPINDOLA CELIA MABEL S/ INTERDICTO DE RESTITUIR S/ QUEJA"

Causa N° QC6-2380 R.S...../12.-

///la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los Ocho días del mes de Noviembre de dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, del Departamento Judicial de Morón, **Doctores José Luis Gallo y Felipe Augusto Ferrari**, para pronunciar sentencia interlocutoria en los autos caratulados: **"SOTO ELVIO DAMASO C/ ESPINDOLA CELIA MABEL S/ INTERDICTO DE RESTITUIR S/ QUEJA"** Causa N° QC6-2380 , habiéndose practicado el sorteo pertinente -arts. 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- resultó que debía observarse el siguiente orden: **GALLO-FERRARI**, resolviéndose plantear y votar la siguiente:

C U E S T I Ó N:

¿***Corresponde rechazar el recurso de queja articulado a fs. 7/8***?

V O T A C I Ó N:

A LA CUESTIÓN PROPUESTA EL SEÑOR JUEZ DR. GALLO, dijo:

I. ***Antecedentes***:

1) Mediante resolución que obra (en copia) a fs. 5 el Sr. Juez de liminar instancia denegó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 52 de los autos principales.-

2) Contra tal manera de decidir se alzó La Dra. Elba M. Maciel actuando en representación del actor Elvio Damaso Soto -ratificando a la misma a fs.11- interponiendo a fs. 7/8 recurso de queja.-

II. ***La solución propuesta***:

He de iniciar el tratamiento de la cuestión

propuesta señalando que el recurso de queja es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda instancia ordinaria, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan, o bien, revise el efecto con que se ha concedido la apelación (Art. 275 del C.P.C.C.).-

Tiene así por finalidad proveer un remedio para el supuesto en que, mediante la inadecuada denegatoria de un recurso de apelación, un juez de primera instancia obste a la parte litigante, la posibilidad a que tiene derecho de ocurrir ante los estrados superiores de la administración de justicia, o en su caso, para cuestionar el efecto con que éste se hubiere concedido.-

Dicho esto observemos el concreto caso a resolver.-

Siendo que para este tipo de procesos -juicio sumarísimo- el art.496 inciso 2° del C.P.C.C. establece que **todos los plazos serán de dos días, salvo el de contestación de la demanda que será de cinco dias y el de prueba, que fijará el Juez**, surge a las claras que el recurso de queja en cuestión ha sido interpuesto en forma extemporánea, ya que del cargo que obra a fs.8 de estos obrados, puede apreciarce que el recurso en cuestión, ha sido presentado el dia **3/10/2012 a las 10:55hs** y el auto que desestima el recurso de apelación interpuesto en la instancia inferior -motivo de la presente-, es de fecha **21/9/2012** -ver fs. 5- quedando notificado ministerio legis el día 25 de ese mes y año (no habiendo la quejosa, en su presentación, manifestado haber dejado constancia en el libro de asistencia).-

Por ende, la queja resulta estar fuera de

término (art. 496 inc. 2 CPCC).-

Así las cosas, corresponderá rechazar el recurso de queja articulado a fs. 7/8; ello, sin imponer costas atento la falta de bilateralización (art. 68, segunda parte del C.P.C.C.).-

III.- **La conclusión**:

Lo expuesto me lleva a proponer que, para el caso de tener favorable acogida mi postura, se rechace el recurso de queja articulado a fs. 7/8 de la presente; ello, sin costas atento la ausencia de bilateralización (art. 68, 2do. párrafo del C.P.C.C.).-

Lo dicho me lleva a votar en la cuestión propuesta por

LA AFIRMATIVA

A la misma cuestión, el Señor Juez **Dr. Ferrari**, por iguales consideraciones y fundamentos a los expuestos precedentemente, adhiere votando por

LA AFIRMATIVA

Con lo que terminó el Acuerdo, dictándose la siguiente:

S E N T E N C I A

AUTOS Y VISTOS: **CONSIDERANDO**: Conforme al resultado obtenido en la votación que instruye el Acuerdo que antecede, ***SE RECHAZA*** el recurso de queja articulado a fs.7/8 de la presente. ***Sin Costas*** atento la ausencia de bilateralización (art. 68, 2do. párrafo del C.P.C.C.).-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. GLOSESE copia certificada del presente a los autos principales y ARCHIVESE la queja. REMITANSE los autos principales a la instancia de origen.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Dr. FELIPE AUGUSTO FERRARI
Juez

Dr. JOSE LUIS GALLO
Juez

Ante mí: Dr. GABRIEL HERNÁN QUADRI
Secretario de la Sala Segunda de la
Excma. Cámara de Apelación en lo Civil
y Comercial del Departamento Judicial
de Morón